



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de julio de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00757

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda verbal, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Se deberá indicar al Despacho de forma precisa y concreta las condiciones de tiempo, modo y lugar conforme a las cuales ocurrió el siniestro que dio lugar a la presente demanda de responsabilidad civil contractual. Para ello, se precisará entonces de ser posible: la hora en la cual ocurrió el hurto conforme al contenido de las cámaras de seguridad del establecimiento de comercio y por otra parte, aquella en la cual el señor Jhonyer Vásquez tuvo conocimiento del hecho; indicará el momento exacto en el cual se presentó la correspondiente denuncia por hurto ante la Fiscalía General de la Nación; se explicará si existían duplicados de las llaves del vehículo, y si finalmente fue posible dar con la ubicación de él.

2. Se explicará al Despacho la calidad jurídica en la cual se entregó el vehículo de placas DJQ103 al señor Jhonyer Vásquez, con especificación de las condiciones conforme a las cuales se le permitió a este hacer uso de él.

Adicionalmente, se indicará tanto si la aseguradora tenía conocimiento de dicho hecho como si ya le había sido entregado al señor Jhonyer o a alguna otra persona de forma previa al siniestro.

3. Se aportará una historia vehicular del automotor identificado con placas DJQ103 con una expedición que no podrá ser superior al término de 30 días.

4. En el acápite de pretensiones de la demanda, específicamente en la 4ª, se le deberá indicar expresamente al Despacho el valor conforme al cual se pretende que se condene a la aseguradora Seguros Generales Sura S.A. por la póliza N° 9000000465184 del 05 de diciembre del 2020. Para ello, deberá tener en cuenta que la póliza expresamente indica que el valor total asegurado asciende a los \$92.966.853, razón por la cual, no podrá pedirse por concepto de monto asegurable una suma que sea superior a esta.

De igual manera, se deberá indicar concretamente al Despacho el valor al cual asciende la pretensión 5ª de la demanda concerniente a la devolución del porcentaje de la prima no

devengada por la revocación que unilateralmente realizó Seguros Generales Sura S.A. Para tal efecto, deberán indicarse las formulas matemáticas realizadas para calcular dicho valor.

5. De conformidad con el artículo 621 del Código General del Proceso, se deberá aportar prueba de que se intentó agotar el intento de conciliación previa como requisito de procedibilidad de la demanda.

6. Se deberá aportar prueba de que el escrito de subsanación de la demanda también fue remitido a la dirección para notificaciones judiciales de la demandada, de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 del 2020.

7. La parte actora deberá presentar el video de la cámara de seguridad en donde se aprecian los hechos que rodearon el siniestro del vehículo, toda vez que fue enlistado como anexo de la demanda, pero no se aportó.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

fp

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, 29 jul 2021, en la fecha,

se notifica el auto precedente por

ESTADOS N° __, fijados a las 8:00

a.m.

Secretario

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

793791114094459337439ef32faa8ecfeaf7c592bcd233f2202ed9574e1bb742

Documento generado en 28/07/2021 10:00:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>